

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los condados</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-067-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO, Cédula de Ciudadanía 65.701.641 y otros; así como a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	6 DE MARZO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 12 de Marzo de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 12 de Marzo de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ibagué, Tolima, 6 de Marzo de 2024.

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-067-2018"

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales establecidas en la Resolución 079 de 2001 y en concordancia con el artículo 18 de la ley 610 de 2000;

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto Fallo No. 016 del dieciséis (16) de mayo de 2022 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal expidió Fallo con Responsabilidad Fiscal por medio del cual falló de forma solidaria de conformidad al artículo 53 de la Ley 610 de 2000 en contra de los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la C.C.93.116.569, Alcalde Municipal de El Espinal-Tolima, para la época de los hechos, el señor **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE** identificado con C.C 93.120.982 en su condición de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal del 2 de enero de 2012 al 4 de enero de 2016 y como tercero civilmente responsable la compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$266.016.315) MCTE.**

Adicionalmente, dentro del precitado Acto Administrativo se ordenó fallar sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO** identificada con C.C. 65.701.641 en su condición de Directora Administrativa de Transito del 2 de enero de 2012 al 7 de enero de 2016 y **SEGURIDAD VIAL SA "SEVIAL"** identificado con el Nit No. 830.112.329-1 representada legalmente por el señor Raúl Ernesto Morales López.

Igualmente, se ordena desvincular como terceros civilmente responsables, garantes, del proceso de responsabilidad fiscal **112-067-2018** ante la Administración Municipal de El Espinal- Tolima, la compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO** con ocasión de la póliza No. 21-44-101133783.

Por otra parte, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante el auto Interlocutorio No. 026 del diecinueve (19) de agosto de 2022, resolvió el recurso de reposición invocado en contra del fallo No. 016 del dieciséis (16) de mayo de 2022, en el cual decide reponer el fallo recurrido y por ende procede a fallar sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **ORLANDO DURAN FALLA** identificado con C.C 93.116.569 en su calidad de alcalde del Municipio de El Espinal-Tolima en el periodo 2016-2018 y de **VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE** identificado con C.C 93.120.982 en su calidad de Secretario de Hacienda y Transito del Municipio de El Espinal-Tolima durante el periodo comprendido entre el 02-01-2012 al 04-01-2016.

Igualmente, de lo anterior se ordena desvincular la póliza de manejo No. 25-42-101002341 suscrita por la compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificada con nit 860.009.578-6.

Ahora bien, la Contralora Auxiliar para el día 21 de septiembre de 2022 surte el respectivo grado de consulta y en su artículo primero señala lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal en el fallo No. 016 del día dieciséis (16) de agosto de 2022, por medio del cual decide Fallar sin responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 dentro del proceso verbal 112-078-2020, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal-Tolima, a favor de la señora **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.641 de El Espinal, en su condición de Directora Administrativa de Transito del 2 de enero de 2012 al 7 de enero de 2016; **SEGURIDAD VIAL S.A "SERVIAL"**,

identificada con el Nit No. 830.112.329-1, representada legalmente por el señor **RAUL ERNESTO MORALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.129.088 y/o de quien haga sus veces y desvincular del proceso de Responsabilidad fiscal la Póliza de cumplimiento No. 21-44-101133783 de la Compañía Aseguradora **Seguros del Estado S.A**, identificada con el Nit No. 860.009.578-6, la cual expedida el 2 de abril de 2013, vigencia del 1° de abril de 2013 al 1° de octubre de 2013, por un valor asegurado de \$143.840.000,00, como tercero civilmente responsable, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

Por lo anterior, mediante el memorando CDT-RM-2024-00000743 de fecha 04 de marzo de 2024 la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal solicita la corrección del grado de consulta de fecha 21 de septiembre de 2022 por un error de digitación.

Así las cosas, este Despacho efectivamente evidencia un error de transcripción al momento de confirmar el *Fallo No. 016 del día dieciséis (16) de agosto de 2022*, cuando el número del auto correcto a confirmar es el No. 016 del dieciséis (16) de mayo de 2022; igualmente, el número del proceso señalado en el grado de consulta en su artículo primero reza *112-078-2020*, cuando el número de proceso correcto es el *112-067-2018*.

Ahora bien, de conformidad al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza lo siguiente, se procede a corregir el error cometido:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Así las cosas, el artículo primero del grado de consulta de fecha 21 de septiembre de 2022 quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal en el fallo No. 016 del día dieciséis (16) de mayo de 2022, por medio del cual decide *Fallar sin responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 dentro del proceso verbal 112-067-2018, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal-Tolima, a favor de la señora MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO*, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.641 de El Espinal, en su condición de Directora Administrativa de Transito del 2 de enero de 2012 al 7 de enero de 2016; **SEGURIDAD VIAL S.A "SERVIAL"**, identificada con el Nit No. 830.112.329-1, representada legalmente por el señor **RAUL ERNESTO MORALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.129.088 y/o de quien haga sus veces y desvincular del proceso de Responsabilidad fiscal la Póliza de cumplimiento No. 21-44-101133783 de la Compañía Aseguradora **Seguros del Estado S.A**, identificada con el Nit No. 860.009.578-6, la cual expedida el 2 de abril de 2013, vigencia del 1° de abril de 2013 al 1° de octubre de 2013, por un valor asegurado de \$143.840.000,00, como tercero civilmente responsable, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero del Auto del Grado de Consulta de fecha 21 de septiembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal en el fallo No. 016 del día dieciséis (16) de mayo de 2022, por medio del cual decide *Fallar sin responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 dentro del proceso verbal 112-067-2018, adelantado ante la Administración*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Municipal del Espinal-Tolima, a favor de la señora **MELIDA PATRICIA HERNANDEZ LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.641 de El Espinal, en su condición de Directora Administrativa de Transito del 2 de enero de 2012 al 7 de enero de 2016; **SEGURIDAD VIAL S.A "SERVIAL"**, identificada con el Nit No. 830.112.329-1, representada legalmente por el señor **RAUL ERNESTO MORALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.129.088 y/o de quien haga sus veces y desvincular del proceso de Responsabilidad fiscal la Póliza de cumplimiento No. 21-44-101133783 de la Compañía Aseguradora **Seguros del Estado S.A**, identificada con el Nit No. 860.009.578-6, la cual expedida el 2 de abril de 2013, vigencia del 1° de abril de 2013 al 1° de octubre de 2013, por un valor asegurado de \$143.840.000,00, como tercero civilmente responsable, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar.

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada- Contratista.